Año 2.° Paz, Sábado 7 de Noviembre de 1846. Núm. 449.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Florencio ob.—Dom.—*S. Severo y comps. ms.*

El Sol en *Sagitario.*

D.	Sale. H. M.	Se pone. H. M.
1	5--39	6--20
5	5--37	6--22
10	5--35	6--24
15	5--33	6--26
20	5--31	6--28
25	5--29	6--30

Movimientos de Luna.

El 3--Luna llena á las 5 y 9 ms. de la mañana.
El 10--Cuarto menguante á las 7 y 15 ms. de la tarde.
El 18--Luna nueva á las 6 y 43 ms. de la tarde.
El 25--Cuarto creciente á las 7 y 5 ms. de la tarde.

BOLETIN AMERICANO.

NUEVA-GRANADA.

DECRETO.

PROMULGANDO COMO LEI DE LA REPUBLICA EL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO I NAVEGACION ENTRE LA NUEVA GRANADA I SU MAJESTAD EL REI DE LOS FRANCESES.

(*Conclusion.*)

Art. 10. En ningun caso de guerra, ò de colision entre las dos naciones, estarán sujetas las propiedades ó bienes de cualquiera especie de los respectivos ciudadanos ò súbditos de las partes contratantes á ocupacion ó secuestro, ni á otras cargas ò imposiciones que las que se exijan à los nacionales. Tampoco podrán ser ocupadas, secuestradas ò confiscadas en los mismos casos con perjuicio de los ciudadanos ò súbditos respectivos las acreencias que estos tuvieren contra partículares, contra los fondos públicos, ni las acciones de bancos ó compañia de que fueren dueños.

Art. 11. En ningun caso se impondràn otros ó mas altos derechos á la importacion de la Nueva Granada de cualesquiera artículos del producto natural ò industrial de la Francia, i reciprocamente, que los que se paguen ò pagaren por semejantes artículos de la nacion mas favorecida, observándose el mismo principio para la esportacion. Ni se impondrá prohibicion ò restriccion alguna à la importacion ò esportacion de cualesquiera artículos en el comercio recíproco de una de las dos partes contratantes, ni se exijiràn formalidades para acreditar el orijen ò procedencias de las mercancias, sin que se estiendan la misma prohibicion ò restriccion i las mismas formalidades à todas las otras naciones. En resumen: el comercio frances en el territorio de la Nueva Granada i el comercio granadino en el territorio de Francia serán tratados bajo todos estos respectos i en todos los casos como el de la nacion mas favorecida.

Art. 12. Todos los productos del suelo ò de la industria de uno de los dos paises, cuya importacion no esté absolutamente prohibida, pagarán en los puertos del otro los mismos derechos de importacion, bien sean conducidas en buques granadinos ò franceses. Del mismo modo los productos que se esporten pagarán los mismos derechos i gozarán de las mismas franquicias, abono i restitucion de derechos que están ò estuvieren reservados á las esportaciones hechas en buques nacionales.

Art. 13. Los buques franceses à su entrada ò salida de los puertos de la Nueva Granada, i los buques granadinos á su entrada ò salida de los puertos de Francia, no estaràn sujetos á otros ò mas altos derechos de tonelada, puerto, fanal, pilotaje, de cuarentena ù otros que afecten el cuerpo del buque que aquellos á que están sujetos los buques nacionales.

Art. 14. Los buques franceses en la Nueva Granada i los buques granadinos en Francia, podrán descargar parte de su cargamento en el puerto de su llegada i dirijirse con el resto á otros puertos del mismo Estado, sea para concluir allí su descarga, ò sea para completar su cargamento de retorno, no pagando en cada puerto otros ò mas altos derecho que los que pagan los nacionales en casos iguales. Las disposiciones de los artículos 12, 13 i 14 solo tendràn efecto mientras que otras naciones gocen de las ventajas que ellas conceden i con tal que ellas confieran en los dos paises las mismas ventajas á los pabellones respectivos.

Art. 15. Cuando buques pertenecientes à ciudadanos ò súbditos de una de las dos partes contratantes, naufraguen ò encallen sobre las costas de la otra, ò cuando por arribada forzosa ò por averia efectiva i comprobada entraren buques de una de las dos naciones en los puertos de la otra ò tocaren en sus costas, no estaràn sujetos à los derechos de navegacion que estuvieren establecidos bajo cualquiera denominacion que sea, esceptuados los de pilotaje i otros que representen el salario de servicios prestados por industrias privadas, siempre que tales buques no descarguen mercancias para el consumo ni reciban carga para la esportacion. Sin embargo, cuando sus cargamentos estuvieren espuestos à deterioro, para evitarlo les será permitido desembarcarlos en tierra, en todo ò en parte i almacenarlos, sin que se pueda exijir otros derechos que los correspondientes al uso de los almacenes i astilleros públicos que fueren necesarios para depositar las mercancias i para reparar las averias del buque.

Art. 16. Serán considerados como granadinos en Francia, i como franceses en la Nueva Granada todos los buques que naveguen con la bandera de su pais, i que tengan la patente i demas documentos que la lejislacion respectiva de cada una de las dos naciones exija para acreditar la nacionalidad de los buques mercantes. Las dos partes contratantes se reservan no obstante el derecho, para el caso en que las estipulaciones de este artículo perjudiquen los intereses de su navegacion de hacer en ellas las modificaciones que se crean convenientes, con arreglo á sus leyes respectivas.

Art. 17. Todos los buques, mercaderias i efectos pertenecientes á los ciudadanos ó súbditos de una de las partes contrantes, que fueren apresados por piratas, bien sea dentro de los límites de la jurisdiccion de cualquiera de las partes contratantes, ó en alta mar, i que fueren llevados ò hallados en los rios, radas, bahias, puertos ó dominios de la otra parte contratante, serán entregados à sus dueños, previa satisfaccion de los gastos determinada por los tribunales i despues que aquellos prueben sus derechos en debida forma, ante los tribunales competentes del pais; bien entendido que el reclamo ha de hacerse dentro del término de un año por las mismas partes interesadas, por sus apoderados, ó por los ajentes de los respectivos gobiernos.

Art. 18. Los buques de guerra de cualquiera de las dos partes contratantes podràn entrar, permanecer i repararse en los puertos de la otra; cuyo acceso esté concedido á la nacion mas favorecida; estaràn sujetos á las mismas reglas i gozarán de las mismas ventajas.

Art. 19. Siempre que una de las partes contratantes estuviere en guerra con algun otro Estado, la otra parte contrante no podrá en ningun caso autorizar á sus nacionales á tomar ni aceptar comisiones ó letras de marca, para obrar hostilmente contra la primera ò contra el comercio i propiedades de sus ciudadanos ò súbditos.

Art. 20. Las dos partes contratantes adoptan en sus relaciones mutuas el principio de que el pabellon cubre la propiedad. En consecuencia, si una de las dos partes permaneciere neutral cuando la otra estè en guerra con una tercera potencia, las mercaderias cubiertas con el pabellon neutral se reputarán tambien neutrales, aun cuando pertenezcan á los enemigos de la otra parte contratante. Se conviene igualmente que la libertad del pabellon asegura la de las personas, i que por tanto los ciudadanos ò súbditos pertenecientes á una potencia enemiga encontrados á bordo de un buque neutral no podràn ser hechos prisioneros, sino solamente siendo militares en servicio activo de la misma potencia. En consecuencia del mismo principio i de la asimilacion del pabellon i de las mercancias, la propiedad neutra que se encuentre abordo de un buque enemigo será considerada como enemiga, á menos que haya sido embarcada en este buque antes de la declaracion de guerra ò antes que se tenga noticia de ella en el puerto de la procedencia del buque.

Las dos partes contratantes no aplicaràn este principio en lo que concierne à otras potencias, sino respecto de aquellas que tambien lo reconozcan.

Art. 21. En caso que una de las partes contratantes esté en guerra con otra potencia, i sus buques hayan de ejercer el derecho de visita, se conviene que cuando encuentren buques pertenecientes á la otra parte que haya permanecido neutral, envien en un bote dos reconocedores que examinen los papeles relativos á su nacionalidad i cargamento. Los comandantes serán responsables con sus personas i bienes de toda vejacion, insulto ò violencia que cometan ò toleren en estas ocasiones. No será permitida la visita sino á los buques que naveguen sin convoi. Respecto de los que navegan convoyados bastará que el comandante del convoi declare verbalmente, bajo su palabra de honor, que todos los buques confiados à su guarda i proteccion pertenecen al Estado cuyo pabellon enarbole, i que declare cuando los buques se dirijan à un puerto enemigo que no lleven efectos de contrabando de guerra.

Art. 22. Si una de las dos partes contratantes se hallare en guerra con otra potencia, nacion ó Estado, los ciudadanos ò súbditos de la otra podràn continuar sin embargo su navegacion i comercio con aquellos Estados, con escepcion solamente de las ciudades que estuvieren realmente bloqueadas. Ha de entenderse que esta libertad de comercio i de navegar no comprende á los artículos reputados contrabando de guerra, tales como bocas i armas de fuego, armas blancas, proyectiles, pólvora, nitro, efectos de equipo militar i todos los demas instrumentos, cualesquiera que sean, fabricados para el uso de la guerra.

En ningun caso un buque de comercio perteneciente á ciudadanos ò súbditos de uno de lodos paises, que fuere despachado para un puerto bloqueado por el otro Estado, podrà seremba rgado, apresado ni condenado sin que se le haya notificado previamente la existencia del bloqueo por un buque de la escuadra ó division bloqueadora. I à fin de que no pueda alegarse ignorancia de los hechos i sea lícito apresar el buque que habiendo sido debidamente notificado, vuelva á presentarse en el mismo puerto durante el bloqueo, deberá el comandante del buque de guerra que lo reconozca anotar en sus papeles de navegacion el dia, el lugar ó la altura en que lo haya visitado, i le haya hecho la notificacion del bloqueo.

Art. 23. Para la proteccion del comercio en ambos paises podrán establecerse cónsules; pero no entrará en el ejercicio de sus funciones ni en el goce de sus derechos, privilejios é inmunidades que les correspondan, mientras no hayan obtenido la autorizacion del gobierno territorial, el cual conservará siempre el derecho de determinar los lugares en que le convenga admitir cónsules, comprometiéndose ambos estados à no establecer sobre este particular restricciones ò prohibiciones que no sean comunes en el pais á todas las naciones.

Art. 24. Las dos altas parte contratantes se comprometen á negociar, tan pronto como sea posible, una convencion consular que fijará de un modo claro, definitivo i reciproco los derechos, privilejios é inmunidades que hayán de disfrutar los cónsules respectivos, sus cancilleres ó secretarios, las funciones que hayan de ejercer i las obligaciones á que queden sujetos en uno i en otro pais.

Art. 25. La República de la Nueva Granada gozará en las colonias i posesiones de Su Majestad el Rei de los franceses, en América, inclusa la Guayana, de los mismos derechos i franquicias i de la misma libertad de comercio i navegacion de que actualmente goce ó en adelante gozare la nacion mas favorecida; i reciprocamente, los habitantes de dichas colonias i posesiones gozarán en toda la estension del territorio de la Nueva Granada de los mismos derechos i franquicias i de la libertad de comercio i navegacion que por este tratado se conceden à los franceses, á su comercio i á su navegacion.

Art. 26. Se conviene formalmente entre las dos partes contratantes, que ademas de las estipulaciones que preceden, los ajentes diplomáticos, los ciudadanos de todas clases, los buques i mercancias de uno de los Estados gozarán de pleno de-

recho en el territorio del otro de los privilejios, franquicias é inmunidades concedidas ò que se concedan á la nacion mas favorecida; i esto gratuitamente si la concesion ès gratuita, ò con la misma compensacion si la concesion es condicional.

Art. 27. El presente tratado permanecerá en vigor por diez años contados desde el dia en que se verifique el canje de las ratificaciones; pero si ninguna de las partes anunciare por una declaracion oficial un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar, continuará siendo obligatorio para ambas partes hasta un año despues de haberse hecho la espresada declaracion oficial, cualquiera que sea la época en que se haga.

En el caso de que una de las dos partes contratantes juzgue que alguna ò algunas de las estipulaciones del presente tratado han sido violadas en su perjuicio, deberá antes de todo presentar á la otra parte su queja con una esposicion de los hechos en que se funde i acompañada de los documentos i pruebas necesarias para justificarla; i de ningun modo autorizará actos de represalia ni declarará la guerra antes de que la reparacion demandada haya sido negada ó desatendida.

Art. 28. El presente tratado serà ratificado por el Presidente ó la persona encargada del Poder Ejecutivo de la República de la Nueva Granada, prévio el consentimiento i aprobacion del Congreso de la misma, i por Su Majestad el Rei de los franceses, i las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá dentro del término de diez i ocho meses, ò antes si fuere posible. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente tratado sobre el que han puesto sus sellos respectivos. Hecho en Bogotá à veinte i ocho de octubre del año del Señor de mil ochocientos cuarenta i cuatro.

Joaquin Acosta. (L. S.)
E. de Lisle. (L. S.)

I habiendo sido ratificado por las dos altas partes contratantes el mencionado tratado, i canjeadas las ratificaciones hoi dia de la fecha en esta ciudad de Bogotá por Manuel Maria Mallarino, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores de la Nueva Granada, i Eduardo de Lisle, Marques de Siry i Encargado de Negocios de Francia, por parte de sus respectivos Gobiernos.

Por tanto, en ejercicio de mis atribuciones constitucionales, he dispuesto que el preinserto tratado se publique i circule, á fin de que todas i cada una de sus cláusulas i estipulaciones tengan fuerza de lei en la República i sean fiel i relijiosamente cumplidas i observadas.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, i refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores, en Bogotá à los cuatro dias del mes de junio del año del Señor mil ochocientos cuarenta y seis.

T. C. de Mosquera. (*L. S.*)

El Secretario de Relaciones Esteriores.—*M. M. Mallarino.*

(Del Mercurio.)

Acta de canje.

Habiéndose reunido los infrascriptos para proceder al canje de las ratificaciones de su Escelencia el Presidente de la República de la Nueva Granada; i de Su Majestad el Rei de los franceses acerca del tratado de amistad, comercio i navegacion concluido el veinte i ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta i cuatro, i habiendo examinado los instrumentos de dichas ratificaciones i hallándolos en buena i debida forma, se verificó el canje. En fé de lo cual los infrascriptos han estendido la presente acta que firman por duplicado, sellándola con sus sellos particulares.

Fecha en Bogotá el cuatro de junio de mil ochocientos cuaranta i seis.

El Secretario de Relaciones Esteriores—*M. M. Mallarino.—(L. S.)*

El Encargado de Negocios de Francia.—*E. de Lisle.—(L. S.)*

(Id.)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Por medio de su apreciable periòdico, me permitiré hacer una indicacion de suma y delicada importancia.

Deseo (y creo que todas las personas capaces de sentir desean conmigo) que el n.° 22 de la «Abeja paceña,» execrable mancha de la prensa periodística, sea destruido; que la autoridad pública reuna todos los ejemplares de él, y sean incendiados con las precauciones que puedan asegurarnos de que no habrá quedado ni un solo ejemplar de ese infernal papel.

Esa parte amable y respetable de nuestra sociedad, cuya presencia es el estimulo de todo lo bueno y grande que hacemos, cuyas excelsas virtudes han derramado en nuestra alma siempre confianza, amor y respeto, cuyo jenio consolador embellece nuestra vida; ¡ah! las cultas y virtuosas señoras de la Paz, cuyo poderoso y dulce influjo sabe inspirar todas las virtudes, han sido infernalmente injuriadas. Tamaño atentado contra el objeto mas respetable y adorable, ha lastimado profundamente nuestro corazon. ¡La sociedad clama venganza!... ¡venganza!....¡sagrada venganza!...

Una veneracion mas profunda y un cariño respetuoso mas grande, es lo único que la sociedad varonil, que no posee en sí aquel dulce talento consolador, puede ofrecer al adorable sexo ultrajado, como testimonio de su vivo y doloroso sentimiento.

Es de UU. atento y obediente servidor

Un jóven paceño.

POESIA.

Hemos visto la salutacion á Bolivar publicada en el número 22 de la Oveja con una prevencion de los SS. EE de aquel periódico, para que no se crea que haya sido obra de ellos. SS. EE. de la Abeja, asi lo hemos hecho; pues el haber creido lo contrario, habria sido hacerles una grandisima injuria: por que conocido es el mèrito literario que los distingue en la redaccion de su ilustrado periódico, para no haber confundido lo que pudo ser produccion de UU. con esa sarta de disparates.

Haremos pues unas lijeras observaciones en aquella composicion, demostrando solamente los desatinos mas notables de ella: porque si tratamos de examinarla con una rigurosa critica, apenas podriamos encontrar dos palabras unidas sin defecto alguno; y lo cual seria tambien tener poca consideracion con los jóvenes que recien empiezan su carrera literaria. Pero antes de entrar en la critica de aquel misto de prosa y verso, advertiremos al Sr. M. B. (que sin duda debió haber sido el Mas Bellaco) que el verso no consiste en una reunion de palabras puestas en una misma linea y de un igual número de silabas que las otras lineas, como lo piensan los copleros de las tabernas, sino que ademas de ser necesario el que conste de un igual número de pies (que no es lo mismo que silabas) guarden cierto orden en la disposicion de los acentos, circunstancia sin la cual no podria llamarse verso sino prosa. Con esta advertencia pasemos á examinar aquella semi-prosa y semi-verso.

Dice la primera estrofa.

Despierta, Simon Bolivar, despierta,
Al eco sonoro de los cantares.
Y escucha los acentos centenares
Que hoi por ti se dirigen al Eterno.

¡*Despierta Simon Bolivar despierta.* !Al diablo no pudo habersele ocurrido mayor disparate ¿Y ha tenido el Sr. M. B, el valor de decir que este es verso? Sr. Bellaco (asi lo llamaré porque ignoro su nombre de V.) Sr. Bellaco, esto es tan prosa como V. prueba ser un borrego: pues para que hubiese sido verso, era preciso que ademas del acento jeneral constitutivo de la dècima silaba, tuviese tambien la sesta, y en defecto de este acento debia recaer sobre la cuarta y octava; y si acaso recae en las cuatro silabas mencionadas, entonces si el verso seria sonoro, como los siguientes del célebre Jovellanos:

    2   4   6   8   10
Le causa algun placer al alma mia.—
    2   4   6   8   10
Que sobre seca rama nunca el malo....

Pero lo mas célebre es la chistosa entradita que ha tenido nuestro Bellaco. *Despierta Simon Bolivar etc.* el modo de llamar á la sombra de este Hèroe! ¿se le ha figurado tal vez que hablaba con un Frai Gerundio de Campazas? Concluye este cuarteto con los mismos errores que el primer renglon tiene.

Sigue la segunda estrofa.

Mil y mil ecos de armoniosos himnos;
Resuenan en el mundo Americano
Y mas, en este suelo Boliviano
Do selláste la forma de gobiernos.

¿Es posible que el Sr. M. B. se haya atrevido á saludar á Bolivar, sin entender rastro de Ortografía? Pues el primer verso, que no constituye mas que el nominativo, fué atrancado con dos puntos separándolo del verbo *resuenan.* Y ahora quisiera preguntarle ¿quien le ha dicho que la palabra *selláste* debia haber llevado acento? si acaso ha visto acentuada esta palabra y él quiso imitar ¿por què por la misma razon no ha acentuado la palabra *resuenan?* Pasaremos la tercera estrofa por no encontrarse defectos mui notables á excepcion del primer renglon que no es verso.

Dice la cuarta estrofa.

Tus virtudes relevantes, tus glorias
Serán á mi patria eternos recuerdos
Ellas brotarán patriotas acuerdos
Desde la edad nacida del infante.

De todo este cuarteto venga el diablo y escoja un verso. Y ¿donde está la coma que debió haber habido despues de la palabra *recuerdos?* sin duda se le quedó en el tintero. Mas, lo peor es aquello; *Desde la edad nacida del infante;* pues el elemento de M. B. no pudo encontrar un consonante acabado, en *ante,* sin embargo de ser los que mas abundan en nuestro idioma, por lo que vino á atracarle con la edad nacida del infante, de donde ha resultado un disparate.

Quinta estrofa.

Pero recuerda tù sombra querida,
De ese sueño, de esa urna funeral
La aurora de tu gloria es eterna
Como el soplo de la felicidad.

Primer defecto; que el primero y el último renglon no son versos; y segundo, que en el fin del segundo verso debia haber habido una coma; tercero, y lo que mas me ha chocado, son los dos últimos en què dice que la aurora de la gloria de Bolivar es eterna como el soplo de la felicidad: no sé si esto lo dijo de puro estúpido ó lo hizo al propósito; porque con esta comparacion no dá à entender sino una cosa opuesta á la que él quiso decir; pues el soplo, aunque sea de la felicidad, se pasa en un momento como soplo, mientras que la gloria del Libertador durará hasta que deje de existir la Amèrica.

Estrofa sesta.

Tú llegaste al colmo de la ventura
Elevándote al trono de los Andes:

Defectos: primero, que el primer renglon no es verso; y podemos decir mas bien que llegó al colmo de la desventura, porque quiso saludarlo un asno; segundo, no sé que es lo que quiere decir con aquello de *Elevándote al trono de los Andes;* no sé si con esto quiere decir que Bolivar se elevó materialmente á los Andes, y si lo dice en este sentido, sale un disparate, porque el colmo de la ventura no consiste en elevarse á los Andes; mas si acaso lo dice metafòricamente, debia de esplicar el medio, como por ejemplo, por haber sido el primer Hèroe de la Amèrica del Sud, ó ya por la gloria, valor ó heroicidad; porque de lo contrario, nos quedamos en buenas noches. Concluye este cuarteto con los dos versos siguientes,

Tú nos diste sobre esos picos grandes.

¡Que hocicos grandes tiene V. amigo! porque ¿qué es lo que quiere V. decir con estos dos versos?

Tú nos diste sobre esos picos grandes
El mas precioso bien de libertad.

Pero ya le adivino lo que quiso decir, si no me engaño, que en los picos grandes de los Andes, obtuvo Bolivar algun triunfo á quien debemos la libertad: aunque nada he leido ni oido sobre el particular, solo podré decirle, que el triunfo mas cèlebre que obtuvo el Libertador, y á quien debemos la independencia, no fué sobre los picos grandes de los Andes; pero si acaso consiguió alguna victoria sobre los Andes (como creo que haya sucedido), debia haberla mencionado cual fuè, pues solo le convenia callar, cuando la victoria fuese cèlebre como el triunfo de Junin; porque entonces ya habriamos caido en cuenta del modo como nos dió libertad.

Estrofa sètima.

El majestuoso y colosal Illampu
Entrelazó sus pètalos de plata,
Con el Illimani á quien no dilata
El calor del sol con su rayo intenso.

¿Y à què viene esto domingo siete que ni es verso ni cosa que se parezca, siendo una idea aislada de todas las anteriores? Pero no: creo que tiene relacion con la siguiente estrofa; veamos en lo que va á parar.

Estos jigantes con el Chimborazo,
Alcanzaronte en el trono plateado:
Que el cielo y la tierra á ti han destinado
Dò te sientes en el espacio inmenso.

No tiene V. mala cabeza de Chimbörazo!, porque ¿que es lo que quiere decir V. en esos dos primeros renglones? que! en què sentido!! dice que el Illampu, el Illimani y el Chimborazo lo alzaron al trono?... Hombre de Dios! ¿como ha tenido V. la estupidèz de poner dos puntos tan grandes despues de la palabra *plateado?*

Ya nos es imposible proseguir con nuestra critica adelante, ya no hai paciencia para aguantar tantos desatinos, errores de Ortografia á cada paso, de mètrica ni se diga, siendo mayor el número de los renglones en prosa que los que están en verso.

Omitimos pues pasar con nuestro examen adelante; porque alli se hallan los disparates mas garrafales. Alli es donde lo supone al Libertador en su asiento de púrpura, de grana, de nácares, de zafir, de perlas adornado cantando con sus compatriotas, (como si estuviera tan ocioso) y con los de albados Querubes. Sr. Borrego, sepa que la Poesia no consiste en amontonar todas estas palabras, lo cual no es mas que una majaderia; sepa tambien que lejos de haber saludado á Bolivar, no ha hecho sino dar un rebuzno. En fin, si tanto es el afecto que tiene al Padre de Bolivia, y quiere dedicarle una composicion á su memoria, estudie primeramente Gramática, de la cual no entiende una brizna, Mètrica, Bella Literatura, Retórica y otras muchas ciencias; valgase del consejo de D. Quijote, quien dice, al hablar de la Poesia, que es una doncella fermosa, que para presentarse bien vestida necesita de la ayuda de otras muchas. Consulte dia y noche las obras de Virjilio, Horacio

y de los distinguidos poetas españoles y americanos, que entonces nuestra pluma se emp eará para colmarlo de elojios. Pero hasta tanto, al haber querido demostrar V. su númen poético, no ha hecho sino dar á conocer su especial bestialidad.

El Licenciado Flechilla.

CRONICA INTERIOR.

1) *En la consulta que hace la Prefectura de Tarija sobre si el decreto de 25 de mayo último comprenderá á los habitantes del Cañon del Bermejo, se ha resuelto lo que sigue—*

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 5 de octubre de 1846.

Aunque el Arroyo que desciende del pie de la cuesta hasta la capilla por la quebrada denominada Cañon del Bermejo, no es ni puede llamarse *rio Bermejo*, puesto que este es conocido por tal desde la confluencia del Condao; pero en consideracion á que el objeto del Gobierno al espedir el supremo decreto de 25 de mayo último ha sido atraer poblacion y aproximarla á las marjenes de aquel rio; se aprueba el acuerdo de la junta de almonedas, tanto en la parte que ha declarado esentos de la contribucion de diezmos desde el presente año á los habitantes de dicha quebrada, cuanto en la que, por respeto á un contrato ya perfeccionado, los ha obligado á pagar las primicias rematadas, debiendo comenza la esencion desde el año venidero. Y á fin de evitar para lo sucesivo cuestiones sobre los parajes que abraza el indicado supremo decreto; se declara que la esencion otorgada en él comprende, con respecto al Bermejo, á todos los ribereños de este rio; considerando tales los situados desde el pié de la cuesta abajo con direccion al Sud, y ademas los lugares de Mecoya, Baritú, Toldos, Cuyambuyú, Candados y Tariquia, espresamente esceptuados, y con respecto al Pilcomayo, á los que viven en las riberas de este rio desde el Palmar, en que pierde su nombre el Pilaya, con mas el punto de Caisa. Tomese razon y devuelvase para su cumplimiento—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Aguirre.*

En la Ciudad de la Paz de Ayacucho á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis años. Ante S. G. el Prefecto y Comandante jeneral del Departamento, fue presente D. Inocente Augusto Peñaranda restituido del exterior, solicitando acojerse á la gracia concedida por el Supremo decreto de amnistia de nueve de Mayo último, y hallandose comprendido en él, se le exijiò prestase el juramento de fidelidad y obediencia prescrito por aquel Supremo decreto que lo verificó del modo que sigue—Jurais por Dios nuestro Señor y esta señal de Cruz guardar, cumplir las leyes y la constitucion de la República y ser fiel al Gobierno que ella establece?—Si juro: si asi lo hiciereis Dios os ayude y si no él y la Patria os lo demande. Con lo que y señalandole por residencia esta Ciudad por haberlo pedido espresamente, concluyò este acto firmando S. G. el jeneral Prefecto con el compareciente ante mí de que doy fè—*Luis Lara*—*Inocente Augusto Peñaranda*—Ante mí—*Matias Maceda*—Escribano de Hacienda.

En la Ciudad de la Paz de Ayacucho á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis años: ante S. G. el Prefecto y Comandante jeneral del Departamento, fue presente D. Manuel Romesin solicitando acojerse à la gracia concedida por el Supremo decreto de amnistia de nueve de Mayo último, y hallandose comprendido en él se le exijiò prestarse el juramento de fidelidad y obediencia prescrito por aquel Supremo decreto que lo verificó del modo que sigue—Jurais por Dios nuestro Señor y esta señal de Cruz guardar y cumplir las leyes y la constitucion, y ser fiel al Gobierno que ella establece? -Si juro: si asi lo hiciereis Dios os ayude y si no él y la Patria os lo demande. Con lo que y señalandole por residencia esta Ciudad por haberlo pedido espresamente concluyò este acto firmandò S. G. el jeneral Prefecto con el compareciente, ante mì de que doy fé—*Luis Lara*—*Manuel de Romesin*—Ante mí—*Matias Maceda*—Escribano de Hacienda.

1) Se inserta de nuevo este documento porque en el número anterior salió con una pequeña equivocacion: ahora está conforme exactamente con el orijinal.

EFEMÉRIDES
POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Noviembre 7.

1659.—Tratado de los Pirineos entre la España y la Francia.

Duraba la guerra hacia ya veinte y cinco años cuando se hizo este tratado. Las conferencias se tuvieron en la raya en la isla de los faisanes. El primer mes se pasó en arreglar el ceremonial y en cuatro se hizo el tratado. D. Luis de Haro, y el cardenal Mazarino, primeros ministros fueron los negociadores. Luis XIV casò por este tratado con una infanta de España hija de Felipe IV, y de aquí nació despues el establecimiento de los Borbones en el trono español.

1730.—Federico Guillermo II hace decapitar en presencia de su hijo primojenito llamado despues Federico el grande, al joven Kat, por haber concertado con el príncipe la fuga de ambos á paises estranjeros, para libertarse el principe de los tratamientos brutales de su padre. Este hubiera hecho morir á su hijo sin la interposicion del emperador Carlos VI. El rey presenciò la ejecucion é hizo tener con dos hombres la cabeza al príncipe para que no apartase la vista de aquel espectáculo. El desgraciado Kat tenia veinte y dos años.

1704.—Muerte de Locke.

Juan Locke fue el mas profundo matafisico que ha producido la Inglaterra. Nació cerca de Bristol en 1632. Su *tratado del entendimiento humano*, el de la *educacion de los niños*, y sus tres *cartas sobre la tolerancia* son obras del mayor mérito.

Locke miraba el juego como la ocupacion mas tonta y mas frivola. Se hallaba una vez entre jentes de talento que se pusieron á jugar, y él se ocupó en escribir lo que hablaban. Eran palabras de jugadores. Cuando concluyeron no po'ían persuadirse que hubiesen proferido tales necedades. «He ahi lo que es el juego, hijo Locke; á las jentes de talento las convierte en estúpidas.»

675.—Concilio de Toledo.

Se hicieron diez y seis cánones, y en el décimo sesto se prohibe á los obispos pronunciar sentencias de muerte, condenando á prision perpétua á los que lo hagan. Este cánon ha sido renovado en otros concilios.

Efeméríides Americanas.

7 de 1810.—El coronel español Cordòva es derrotado en Tupiza por la espedicion arjentina enviada desde Buenos Aires á las órdenes del jeneral D. Antonio Gonzalez Balcarce, y bajo la inspeccion del representante del pueblo Castelli.

1819.—Una fuerza chilena desembarcada de la escuadra mandada por Lord Cochrane en número de doscientos hombres toma posesion de Pisco, defendida por tropas españolas en número muy superior. El valiente coronel Charles que la comandaba recibiò una herida al adelantarse con bravura á cortar una pieza enemiga, y de sus resultas murió al siguiente dia.

Noviembre 8.

1226.—Muerte de Luis VIII rei de Francia.

Hacemos mencion de este rei, porque en su testamento legó cien sueldos de entonces (como veinte pesos) á cada uno de los dos mil hospitales de leprosos que dice haber en Francia. Los cristianos por fruto de las cruzadas habian traido del oriente la lepra; y el poco uso de ropa blanca, y la suciedad del pueblo la habian estendido mucho.

1517.—Muerte del cardenal Ximenez.

Nació en Castilla la vieja en 1437. Fue prelado virtuoso, y ministro hábil, pero altivo y sin piedad. No podemos reducir á los limites de estos apuntes el compendio de la vida de este grande hombre, que empezó siendo fraile franciscano, y que segun él mismo puso sus sandálias sobre el orgullo de los grandes de España y los gobernó con su cordon. Se dice que los ministros flamencos de Carlos V lo envenenaron en un pastel de trucha.

1520.—Matanza en Stokolmo.

Reinaba en Dinamarca Cristierno II, cuñado de Carlos V que habia usurpado la corona de Suécia. Despues de un ceremonial de ocho dias para consagrarse rei del último pais, y despues de haber jurado sobre la eucaristía guardar los privilejios de la nacion, convidó al Senado sueco y á noventa y cuatro oficiales de la corona á comer. Ya en la mesa se apoderó de ellos por medio de sus soldados, y los hizo morir en el patíbulo. Obispos, grandes del reino, senadores, el gran prior de S. Juan de Jerusalen, todos perecieron; y el último en la cruz de S. Andres. Despues cayó la tropa sobre el pueblo que habia presenciado la atrocidad é hizo una espantosa carniceria.

Por fin Gustavo Waça se sublevó, libertò su nacion, y destronò al bàrbaro Cristierno, que intentando recobrar la corona fué hecho prisionero y encerrado en una prision, donde murió.

1620.—Batalla de Praga, entre Fernando II archiduque de Austria, rei de Bohemia y Hungria y emperador de Alemania, y el Elector palatino Federico, yerno de Jacobo I rei de Inglaterra, ganada por el emperador.

1738.—Tratado de paz de Viena, entre Luis XV rei de Francia de una parte, y el Emperador de Alemania y el imperio de la otra.

Por este tratado se aseguró al infante español D. Carlos, despues III de España, el reino de Nápoles.

1308.—Muerte de Scoto.

Juan Duns, llamado Scoto, nació en Dunstan, en Escocia, y entrò en la òrden de San Francisco. Teòlogo afamado merecìó ser llamado el doctor sutil. Su escuela, opuesta á la de Santo Tomas, ha producido los Scotistas, como la otra los Tomistas. Estos pretendian que la Santisima virjen nació en pecado orijinal, y los Scotistas lo contrario; es decir, la inmaculada concepcion de Maria.

Muriò en Colonia mirado como un grande hombre por los que sostenian el universal *á parte rei*, y como un hombre muy mediocre, por los del universal *à parte mentis*.

Efeméride s Americanas.

8 de 1519.—Los españoles capitaneados por Hernan Cortès hacen su primera entrada en Tenochtitlan, capital del imperio mejicano.

1810.—El jeneral español Calleja bate sin mucha dificultad en la accion de Aculco á los mejicanos mandados por Hidalgo, y en el alcance que les diò hace en ellos gran mortandad.

1831.—Tratado de paz y amistad celebrado en Arequipa entre los Plenipotenciarios de Bolivia y los del Perú, bajo la mediacion del Ministro estraordinario de Chile.

Avisos nuevos.

S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado el dia 13 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año del peaje del camino de Coroico, impuesto del camino de Santa Ana, Laderas Sujo, y Susisa, bajo las bases siguientes.

El peaje del camino de Coroico	3428
El impuesto para el camino de Santa Ana	2786
El camino de las Laderas	115
El de id. de Sujo	100
El de id. de Susisa	60
	6489

La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz á 5 de Noviembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p1.

El Intendente de Policia encargado de velar é impulsar el progreso de las artes, lo mismo que de procurar por cuantos medios esten á sus alcances que los artesanos de esta Ciudad se estimulen á mejorar sus oficios, tiene la satisfaccion de anunciar al público que los canteros de la obra de la Catedral exhibirán el primer examen del dibujo lineal el 16 del corriente mes en una de las habitaciones del interior de dicha obra, dedicado al glorioso triunfo de Ingavi: este aprendizaje es debido á la asiduidad y contraccion de su Catedrático D. José Victor Perez. No dejo de recordar á los ciudadanos las ventajas que resultan de esta enseñanza; pues que con su auxilio se verán en breve tiempo canteros y escultores que puedan en adelante desempeñar sus obras con todos los bellos ornatos de la arquitectura. Este convencimiento me impele á rogar al público para que se preste á solemnizar con su asistencia un acto que se hace tanto mas recomendable, cuanto que los alumnos de esta escuela sin conocer los primeros rudimentos, ni aun siquiera las letras ó caracteres de nuestro alfabeto, dan razon de la teoria y práctica de este ramo.

Paz 6 de Noviembre de 1846.—*Martinez.*

Aviso.

Concluido ya el término de la Sociedad que existia entre los infrascriptos bajo el nombre de J. C. Finck y Ca., queda disuelta desde hoy por convenio mútuo, retirandose de ella en todas sus partes D. Fernando Finck.

Se ruega á los SS. Comerciantes y otros que tengan cuentas pendientes con la dicha Sociedad, se entiendan cuanto antes con D. Roberto Stokes, quien queda encargado de la liquidacion de ellas.

Paz á 7 de Noviembre de 1846.

Fernando C. Finck.
Roberto B. Stokes.

v8—p1.

Avisos repetidos.

Aviso al público.

Por decreto de treinta de Octubre del corriente año, S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado el dia 9 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de la casa de los herederos de D. Domingo Postigo afecta á la deuda de D. José Castañon al ramo decimal, situada en el Canton de Sagárnaga Provincia de Yungas, bajo la base de 100 ps. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz á 5 de Noviembre de 1846.—*Maceda.*

v8—p2.

Importante.

La Esgrima sin duda es un ejercicio saludable propio de hombres bien educados y capaz de correjir los hábitos viciosos del cuerpo, pues nadie ignora sus ventajas de facilitar los movimientos, dar ajilidad á los músculos, elegancia al porte del cuerpo etc.

Convencidos varios SS. de las ventajas que resultan del ejercicio de la Esgrima, obtienen hoy lecciones por el método y enseñanza de la primera hoja de Francia; y deseando aun llenar el vacio que tiene de algunas horas para poder dar algunas lecciones mas á los SS. que gusten aprovechar de la enseñanza, tiene el honor de anunciarlo el que suscribe, y para que puedan convenir con él sobre precio y local donde las quieran recibir, pueden solicitar por él en el Café de franceses establecido en la esquina del puente de Socabaya.

Paz 30 de Octubre de 1846.

Pedro Petitmaitre.

v8—p5.

Al público.

El Gobernador de la Provincia de Yungas se halla autorizado por el Supremo Gobierno para rematar en pública subasta, dos tiendas con sus altos y galerias contiguas á la casa parroquial del Canton de la Libertad, para la obra de aquella Iglesia, y se hallan avaluadas en la cantidad de seiscientos cincuenta ps.: se ha señalado para el remate el dia 20 del corriente, las personas que interesen pueden ocurrir á la capital de la Provincia.

Paz 3 de Noviembre de 1846.—*Maceda.*

v8—p3.

Crédito público.

AVISO OFICIAL.

Del 10 al 20 del corriente se pagan los intereses de vales trasladados á esta Administracion: del 21 al 29 se admiten propuestas para amortizacion: el 30 se abrirán en junta pública, pagandose en el mismo dia á los que obtuviesen la preferencia. Administracion del Crédito público en la Paz á 3 de Noviembre de 1846.—*Leonardo Barranco.*—v8—p3.

LIBRERIA HISPANO--BOLIVIANA.

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del público que acaba de recibir un buen surtidos de libros de todas clases, cuyo catálogo se halla en dicha libreria. Han llegado igualmente libros en blanco de todas clases.

En el mismo establecimiento va á abrirse la suscripcion á la Obra titulada ELEMENTOS DE LABOREO DE MINAS Por D. Joaquin Ezquerra del Bayo seguidos de las Reales ordenanzas de Mineria, cuyo Prospecto se reparte hoy con la Epoca.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

La Obra sale en Chile en tres entregas, dos de texto, y una de láminas. El tipo, papel y forma iguales á las que se ven en la primera y segunda pájina del Prospecto. El valor de la Obra, inclusas las leyes de Mineria, es de seis pesos en Bolivia.

v8—p8. *Buenaventura Riu.*

TRISAJIO SERAFICO DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Este nuevo cuadernito, no conocido de muchas personas de esta Ciudad, el cual contiene el Orijen del Trisajio, un sin número de induljencias concedidas por varios SS. Pontífices, Arzobispos y Obispos, el Trisajio Seráfico, el Ofrecimiento á las almas del purgatorio, el Ejercicio para la hora de la muerte y varias otras oraciones, se halla en venta en la tienda de D. Eusebio Lopez, Plaza mayor, en la tienda de D. Feliciano Borda, esquina de Sto. Domingo y en esta inprenta al ínfimo precio de tres reales.

AMÉRICA POÉTICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la séptima entregas.

Aviso al público

y á los SS. DD. en Medicina y Cirugia.

Para evitar querellas de los Profesores de Farmacia, el Presidente de la Tenencia del Protomedicato, les hace presente á los espresados Profesores, que dejen en libertad á los enfermos para que se provean de medicamentos que necesiten para la curacion de sus dolencias de las boticas que elijan, (exepto) en caso de no hallarse algunas medicinas en las boticas) que hayan elejido los pacientes. Paz 17 de Octubre de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

Ha llegado hasta el n.° 12 del ALEGRE.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Está concluida la 5.ª entrega, y los SS. suscriptores se dignarán ocurrir por ella.—Octubre 19.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

OBRAS

Publicadas por esta imprenta que se hallan en venta en el mismo establecimiento, en la tienda de D. Eusebio Lopez y en las demas ajencias de la *Epoca.*

ALMANAQUES para el año prócsimo de. 1847 á 12 reales docena.

LETRAS DE CAMBIO y conocimientos para uso de los comerciantes.

COMPENDIO DEL CATECISMO del Padre Pouget, mandado observar en las escuelas primarias de Bolivia.

MANUAL para la cria de la *seda* y de la *cochinilla;* cultivo de la Morera, por D. Tomas Godoy Cruz, obrita cuya indisputable utilidad es bien conocida de todos.

EL VACUNADOR, cuadernito útil para toda clase de personas, en especial para los padres de familia, empleados eclesiásticas y civiles de campaña sobre los que gravita principalmente el deber de cuidar se preserven las poblaciones que están bajo sus órdenes del horrible contajio de la viruela.

EL PALACIO DE LAMBERT por M. Eujenio Sue, ya han salido cuatro entregas.

INSTRUCCION DE GUERRILLA por D. Felipe de San Juan. Nuevamente corejida y aumentada por los Sres. oficiales del Batallon de la Guardia 1.° de línea del Ejército de Bolivia en 27 de Febrero de 1832. Segunda edicion.

EN LA TIENDA DE DON JOSE MANUEL BAQUERA.

EL CURSO DE DERECHO ROMANO por D. José Joaquin de Mora. Obra útil para los abogados y estudiantes de derecho á 20 rs. cada ejemplar.

EL MANUAL para la cria de la SEDA y de la COCHINILLA.

CULTIVO DE LA MORERA.

El empeño de los Gobiernos de Chile, Bolivia y principalmente de él del Perú por aclimatar y estender este ramo deindustria, ha hecho creer que seria conducente y oportuna la reimpresion del *Manual* que D. Tomas Godoy Cruz preparó y publicò en Chile para que sirviese de instruccion en las provincias arjentinas de Cuyo, y á los que de acuerdo con él tentaban fundar empresas de aquel jénero. El acierto y aplicabilidad de este método á los paises de América no es cuestionable, pues siguiendole es que ya se han remitido de Mendoza á Inglaterra unos cuantos quintales de seda en rama de primera calidad. Los cálculos sobre gastos y productos, y demostraciones de la renta que una cuadra cuadrada de tierra da destinada á la morera, servirá para faciltar á los especuladores el que arriben á fijar su juicio sobre tan interesante negocio.

En Bolivia y el Perú abundan campos y climas á propósito para el beneficio de la cochinilla, y por tanto no se ha querido separar el pequeño tratadito de este ramo que el mismo Godoy Cruz agregò al de la Morera.

Se halla en venta el Manual en esta imprenta.

Agosto 24 de 1846.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 3 y 18.	Para el Interior.....4 y 19 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....11 y 26.	De á pie..............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna........... 2 y 17.	Para Tacna........ 4 y 19 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perú........ 9 y 24 á la misma hora.

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.